

---

## **RESOLUCIÓN (DGR Chubut) 483/2022**

VISTO:

El Expediente 1538/2021-DGR, la Resolución N° 340/20-DGR, las Resoluciones N° 03/2012-CECPI y N° 20/ 2021-CECPI, la Ley XXIV N° 47 Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base Imponible para contribuyentes directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, el Convenio Multilateral del 18/08/77, el Código Fiscal de la Provincia del Chubut, y;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 340/20-DGR redefine el sistema de recaudación de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuándolo a las disposiciones normativas y a modalidades de contratación utilizadas por el mercado, actualizando los términos en los cuales los Agentes de Retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se desenvuelven;

Que la Resolución N° 03/2012-CECPI establece las pautas a seguir por los agentes de retención del Acuerdo Interjurisdiccional, y su modificatoria Resolución N° 20/2021-CECPI adecúa los valores allí previstos;

Que por lo tanto es necesario incluir estas premisas para aquellos agentes de retención del Acuerdo Interjurisdiccional, y que actúan como tales en el marco de la normativa que emana de esta Dirección General de Rentas;

Que la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Asuntos Técnicos han tomado vista de las actuaciones;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

### **ALCANCE**

**Art. 1** - Los responsables que esta Dirección General haya designado como Agentes de Retención por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, deberán ajustarse al Régimen de Retención que fija la presente Resolución.

### **SUJETOS. DESIGNACIÓN. DEBER DE INFORMACIÓN**

**Art. 2** - Los sujetos designados a actuar como agentes de retención de conformidad con lo previsto en este régimen deberán comenzar a actuar como tales desde la fecha de notificación de su designación y deberán proveer a la Dirección General de Rentas toda la documentación que ésta requiriese para cumplimentar con su inclusión dentro de sus sistemas.

### **OPORTUNIDAD DE PRACTICAR LA RETENCIÓN CASOS PARTICULARES**

**Art. 3** - La retención que en cada caso corresponda, salvo que se otorgue otro tratamiento en esta Resolución, deberá efectuarse sobre las operaciones que el agente realice con contribuyentes de la Provincia, y con los sujetos no inscriptos frente al impuesto que realicen operaciones habituales encuadradas en los artículos 127° y 128° del Código Fiscal, siempre que no acrediten su carácter de no alcanzados o exentos, independientemente de la operatoria comercial que adopten.

La retención operará en el momento de pago, sea éste realizado en forma directa o por medio de terceros o por acreditación con libre disponibilidad.

Deberán tenerse en cuenta los casos particulares aquí enumerados:

- a. Cuando el pago se convenga en cuotas la retención procederá a practicarse sobre el monto de cada una de ellas.
- b. De efectuarse anticipos a cuenta de un precio total fijado o no, la retención se realizará en cada anticipo a cuenta de la retención final que corresponda efectuarse.

c. De tratarse de pagos realizados contra la presentación de certificados de obra, la retención se practicará sobre el monto del certificado de obra, de mayores costos o cualquier otro accesorio que surja de la operación.

d. En las cesiones de créditos derivadas de operaciones alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las que un agente de retención forme parte como deudor del crédito cedido, y en el momento del pago al cesionario, deberá efectuar la retención del mencionado impuesto considerando la alícuota correspondiente para la actividad que dio origen a la operación original. El agente de retención emitirá comprobante de retención a favor del cedente (sujeto emisor de la factura, certificado de obra o documento equivalente cedido) y abonará el importe neto de la retención, al cesionario del crédito.

### **BASE SUJETA A RETENCIÓN**

**Art. 4** - La base sujeta a retención será el precio total de la operación neto de Ingresos no computables detallados en el Código Fiscal, y de las deducciones pertinentes establecidas en el mismo Código en su artículo 140° inc. 1) vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

Las deducciones admitidas en los términos del párrafo precedente, procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en todos los comprobantes respaldatorios relacionados con la operación que origina la retención.

Para las operaciones que se realicen en carácter de comisionista, o a cuenta y orden de otro, la base sujeta a retención a considerar será la correspondiente a la actividad desarrollada por el intermediario, y por la cual este constituye hecho imponible, siempre y cuando la misma se encuentre debidamente facturada e informada en los comprobantes respaldatorios de dichas operaciones.

### **CÁLCULO DE LA RETENCIÓN**

**Art. 5** - El monto de retención se calculará aplicando sobre la base imponible la alícuota vigente establecida en la Ley de Obligaciones Tributarias para cada actividad y régimen.

### **EXCEPCIONES**

**Art. 6** - Los designados quedarán exceptuados de actuar como agentes de retención cuando:

a) El total del monto sujeto a retención sea inferior a 25 módulos, cuyo valor se encuentra fijado por la Ley de Obligaciones Tributarias en su Título VI «Otras Disposiciones».

Para los agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúan en el marco de tributación del Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base imponible para contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia del Chubut, el monto mínimo que los exceptúa de operar como tales, será el determinado por la Resolución N° 03/2012-CECPI, sus modificatorias y/o aquellas que la reemplacen.

b) Los pagos se efectúen a proveedores o contratistas que presenten «Certificado de Exclusión de Retenciones» extendida por esta Dirección General dentro del plazo de vigencia previsto en la misma;

c) Los pagos se efectúen a proveedores o contratistas que se encontraren exentos en virtud de la legislación vigente o por aplicación de los regímenes de promoción provincial, que acrediten tal condición ante esta Dirección;

d) Los pagos se efectúen a Compañías de Seguros sujetas a las normas del Convenio Multilateral.

### **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES**

**Art. 7** - Los Agentes de Retención, en los términos que para cada régimen se establezcan en el Anexo «A» de la presente resolución, se encuentran obligados a:

a) Exigir al sujeto pasible de retención constancia de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, o en su defecto comprobante de exención o Certificado de Exclusión de Retenciones;

b) Entregar al contribuyente, al momento del pago, el comprobante de la retención efectuada;

c) Presentar Declaración Jurada en la forma y plazos establecidos; e

d) Ingresar los importes retenidos en la oportunidad y forma determinada.

#### **SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN: CÓMPUTO COMO PAGO A CUENTA**

**Art. 8** - Los sujetos retenidos deberán imputar el Importe de la retención como pago a cuenta del gravamen en el anticipo correspondiente al período en que se produce la misma, o en su defecto, podrán hacerlo en los dos meses Inmediatos posteriores. En el caso de que el cómputo de la misma exceda el impuesto determinado, generará un saldo a favor del contribuyente que podrá deducirse de los anticipos subsiguientes.

#### **SUJETOS PASIBLES DE RETENCIÓN: CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RETENCIONES**

**Art. 9** - Cuando el sujeto pasible de retención acredite que se ha generado un exceso en el cumplimiento de la obligación fiscal, exteriorizándose un saldo a su favor que sea igual o superior a la suma del Impuesto determinado en los últimos tres anticipos, podrá solicitar a la Dirección General de Rentas un Certificado de Exclusión de Retenciones.

La solicitud será evaluada por esta Dirección General de Rentas, que podrá requerir la documentación e información que crea conveniente y el término máximo de otorgamiento será de 12 (doce) meses

#### **DEVOLUCIÓN DE SUMAS RETENIDAS**

**Art. 10** -En el caso de retenciones efectuadas a favor de la Provincia del Chubut, realizadas en el marco de un régimen en que el sujeto retenido no se encuentre obligado a inscribirse por las actividades que desarrolla, y no siendo factibles de ser deducidas en sus declaraciones juradas de Impuesto, el mismo podrá solicitar la devolución del Importe erróneamente retenido a la Dirección General de Rentas.

La misma evaluará su solicitud de devolución fundada, solicitando toda la información y documental que crea necesaria para aprobar o no su petición en los términos de los artículos 63 y 64 del Código Fiscal.

#### **DECLARACIÓN JURADA**

**Art. 11** -Los agentes de retención deberán presentar declaración jurada con el detalle de las retenciones efectuadas y los sujetos retenidos, según el régimen que se trate, con el sistema informático detallado en el anexo de esta resolución.

#### **FORMULARIO COMPROBANTE DE RETENCIÓN**

**Art. 12** -Los agentes de retención podrán utilizar formularios emitidos por sistemas informáticos propios, siempre que contengan todos los datos y cumplan los requisitos establecidos por la presente resolución, previa autorización de esta Dirección.

#### **BOLETA DE PAGO**

**Art. 13** - Una vez generada la declaración jurada, los agentes de retención emitirán boleta de pago que deberá cumplir con las normas vigentes para cada régimen de retención según lo establecido en el Anexo A de la presente, y procederán a realizar el pago respetando los medios establecidos para el Impuesto a los ingresos brutos en la Resolución D.G.R. N° 182/2014, sus modificatorias, o aquella que la reemplazare.

#### **SANCIONES**

**Art. 14** -Las Infracciones a las disposiciones de la presente Resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Código Fiscal y normas reglamentarias.

Para el caso de los organismos públicos no procederá lo indicado precedentemente, aplicándose a los mismos las sanciones establecidas por las Leyes V N° 71 (antes Ley N° 4139) y Ley I N° 303 (antes Ley 5448), y legislación concordante.

#### **DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 15** -Déjese sin efecto la Resolución 340/ 20-DGR.

**Art. 16** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 17** - De forma.

## **ANEXO A RESOLUCION Nro. 438 /22-DGR.-**

### **Título I**

#### **DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN**

##### **I- Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral**

###### **a. Cálculo**

El monto de la retención surgirá de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad, conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias, sobre el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la base sujeta a retención.

Cuando se trate de ingresos provenientes de actividades comprendidas en los regímenes especiales, el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota correspondiente a la actividad gravada, conforme con la Ley de Obligaciones Tributarias vigente al momento de hacer efectiva la operación, sobre el monto imponible atribuible a la jurisdicción provincial de acuerdo a lo normado en el citado Convenio.

Cuando se trate de retenciones a efectuar sobre operaciones realizadas con sujetos cuya jurisdicción sede se encontrara fuera de la provincia de Chubut, que no se encontraren inscriptos como contribuyentes en el impuesto, y que los mismos no pudiesen demostrar su inclusión en alguna de las causales enumeradas en el artículo 6°, la alícuota a aplicar para todos los casos se elevará en un 100%.

##### **II- Contribuyentes directos de la Provincia**

###### **a. Cálculo**

El monto de la retención surgirá, a excepción de los que contribuyentes cuya actividad gravada sea ganadera, de aplicar sobre el 100% (CIEN POR CIEN) de la base sujeta a retención, calculada conforme el artículo 4° de la presente Resolución, la alícuota correspondiente a la actividad - conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias

Cuando se trate de contribuyentes que desarrollen actividad ganadera, la alícuota correspondiente a la actividad - conforme a la Ley de Obligaciones Tributarias - se aplicará sobre el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base sujeta a retención calculada conforme el artículo 4o de la presente Resolución.

###### **b. Actividad Ganadera. Certificado de Exclusión de Retenciones**

Si durante el año fiscal las ventas acumuladas del contribuyente retenido no superan los parámetros previstos por el Art. 149 inc. 13 del Código Fiscal, generándose por las retenciones practicadas un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar a esta Dirección General, Certificado de Exclusión de Retenciones, siempre y cuando presente las pruebas que hagan a su derecho.

##### **III- Contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional**

###### **a. Cálculo**

Para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el Acuerdo Interjurisdiccional de atribución de base Imponible para contribuyentes directos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, serán de aplicación las normativas emanadas por la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional, y cuando se trate tanto de actividades comprendidas en el Régimen General (Art. 3o) como en los Regímenes Especiales (Arts. 4o a 11°), el importe a retener será el que resulte de aplicar la alícuota que establece la Resolución N° 03/2012-CECPI, sus modificatorias y/o aquellas que la reemplacen, sobre el monto imponible atribuible a la jurisdicción provincial conforme a los porcentajes normados por el citado Acuerdo.

### **Título II**

#### **OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN**

#### I- Responsables alcanzados por el W.A.R.I.B .

Los Agentes de Retención, que utilicen el WARIB «Aplicativo WEB para agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, no incluidos en el sistema SIRCAR», tendrán las siguientes obligaciones:

a) Exigir a los sujetos pasibles de retención, la presentación del formulario de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos -se trate de contribuyentes directos como provenientes del Acuerdo Interjurisdiccional - o de Incorporación de la jurisdicción Chubut, en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral.

b) Para las operaciones entre presentes:

Entregar a los contribuyentes comprobante de la retención efectuada, emitido mediante aplicativo WARIB - aprobado por Resolución 193/10 DGR - o sistema propio, con los requisitos establecidos en el artículo 12° de la presente.

Para las operaciones de comercio electrónico:

La liquidación o documento equivalente hecha por el portal web, servirá como constancia de retención, debiendo figurar en forma discriminada el Impuesto retenido.

c) Presentar Declaración Jurada quincenal, vía Web a través del aplicativo WARIB - de acceso en la página de esta Dirección General, mediante clave fiscal - se hayan o no realizado operaciones sujetas a retención, dentro de los plazos que se fijan a continuación:

- Retenciones practicadas entre los días 1o y 15°, ambos Inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 22 inclusive de dicho mes.

- Retenciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes calendario, ambos Inclusive: hasta el día 08, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

d) Ingresar los Importes retenidos mediante boleta de depósito en la cuenta «Recaudación de Impuestos» -N° 200229-005- del Banco del Chubut SA., dentro de los plazos que se fijan a continuación:

- Retenciones practicadas entre los días 1o y 15°, ambos Inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 22 inclusive de dicho mes.

- Retenciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el día 08, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

#### II- Responsables alcanzados por el S.I.R.C.A.R.

Los Agentes de Retención, Incluidos en el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - SIRCAR -, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Exigir a los sujetos pasibles de retención, la presentación del formulario de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - se trate de contribuyentes directos como provenientes del Acuerdo Interjurisdiccional - o de incorporación de la jurisdicción Chubut, en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral.

b) Para las operaciones entre presentes:

Entregar a los contribuyentes, comprobante de la retención efectuada, emitido mediante software propio o por sistema SIRCAR.

Para las operaciones de comercio electrónico la liquidación o documento equivalente hecho por el portal web, servirá como constancia de retención, debiendo cumplir con los requisitos del siguiente punto III.

c) Efectuar la presentación de las declaraciones juradas quincenales, conforme establece la Resolución 547/14 DGR, con el detalle de las operaciones de retención y el depósito de las mismas con los Intereses resarcitorios -cuando correspondan- usando para ello las versiones habilitadas por la Comisión Arbitral del sistema mencionado.

d) Ingresar los importes retenidos, dentro de los plazos fijados por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante sistema de transferencia electrónica de fondos.

#### III- Comprobante de Retención

Los agentes de retención deberán entregar un «comprobante de retención» que contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación del Agente de retención: denominación o razón social y número asignado por esta Dirección, C.U.I.T.
- b) Contraprestación objeto de la retención: número de expediente, factura, certificado de obra o documento equivalente; fecha; monto total facturado, o número de anticipo y monto del anticipo, según corresponda; base sujeta a retención.
- c) Identificación del Sujeto retenido: denominación o razón social, domicilio, C.U.I.T
- d) Detalle de la retención: Importe neto de la factura, base imponible sujeta a retención, alícuota aplicada sobre dicha base, Importe retenido por aplicación de la alícuota.
- e) Lugar y fecha de emisión, firma y sello del agente de retención

El formulario se confeccionará en original y copia. El original será entregado por el agente de retención al proveedor o contratista objeto de retención, el duplicado quedará en poder del agente. Se extenderá un «comprobante de retención» por cada pago que se efectúe, salvo disposición expresa en contrario.

En el caso que deba anularse un «comprobante de retención» se procederá a cruzar el mismo con la leyenda Error - Anulado.